



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas subterráneas para transformación de secano en regadío de 10,4856 ha de pistachos, ubicados en la parcela 38 (rec. 6) y 39 (rec. 1) del polígono 34, del término municipal de Azuaga (Badajoz). Expte.: IA19/1402. (2022061229)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Concesión de aguas subterráneas para transformación de secano en regadío de 10,4856 ha de pistachos, ubicados en la parcela 38 (rec. 6) y 39 (rec. 1) del polígono 34, del término municipal de Azuaga (Badajoz)", cuyo promotor es D. Manuel Carrizosa Blanco, es encuadrable en el Grupo 1) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería epígrafe d) 2º Gestión de recursos hídricos para la agricultura del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Manuel Carrizosa Blanco.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es legalizar la mejora realizada en el año 2017 en la finca, con el objetivo de aumentar la productividad de la misma, transformando una superficie de 10,4856 ha de tierras arables en una plantación de pistachos de marco 7x5 m en regadío, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por goteo que capta el agua de un pozo de sondeo.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 38 (rec. 6) y 39 (rec. 1) del polígono 34, del término municipal de Azuaga (Badajoz), en la finca denominada "Dehesilla", a la que se accede por el km 7,35 de la carretera BA-016 de Azuaga a Campillo de Llerena, girando a la derecha por el camino de la higuera.



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de agosto de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de informe en materias de su competencia acerca de la concesión de aguas subterráneas que se tramita en el citado organismo, con número de expediente 1372/2017 (REF. LOCAL: CAS 82/17), junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 16 de marzo de 2022, que el proyecto no se encuentra incluido en ningún espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000 pero sí en la Important Birds Áreas (IBA) "Azuaga-Llerena-Peraleda del Zaucejo", aunque considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 8 de marzo de 2022, en el que propone informar favorablemente el proyecto.



- El Servicio de Ordenación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 13 de septiembre de 2021 en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de gestión territorial con aprobación definitiva, si bien se halla en aprobación inicial el Plan Territorial de La Campiña por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, en el que se incluye el municipio de Azuaga, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Concluye que el proyecto es compatible con el planeamiento territorial vigente en Extremadura, en todas sus alternativas planteadas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 1 de febrero de 2022, en el que afirma que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a sus zonas de servidumbre y policía, definidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Según la documentación obrante en ese organismo, el promotor solicitó con fecha 25/04/2017 una concesión de aguas subterráneas, que se tramita con el número de expediente 1372/2017, para riego de una superficie de 10,486 ha de cultivos leñosos en las parcelas 38 y 39 del polígono 34 del término municipal de Azuaga (Badajoz) con un volumen de tramitación de 13.306 m³/año. Incorpora una serie de indicaciones en relación al control de los volúmenes utilizados y la no existencia de vertidos excepto los retornos del riego.

Además, la Comisaría de Aguas, con fecha 13 de julio de 2017 emite informe sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los cuantificados en dicho plan en zonas situadas fuera de las masas de aguas subterráneas.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

- La sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe con fecha 3 de septiembre de 2021 en el que afirma que la ejecución del proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, pero es colidante a la Vereda de la carretera de Córdoba, que se deslindó y fue aprobado publicándose en el DOE n.º 176, de 12 de septiembre de 2021, por lo que cualquier actuación debe tener en cuenta dicha vía pecuaria.
- El Ayuntamiento de Azuaga emite informe sobre los aspectos ambientales del proyecto en el que indica que se deberán cumplir las medidas y condicionantes establecidos en los correspondientes informes sectoriales.

— Además, se ha recibido informe de los agentes del medio natural de la zona.

Estas consideraciones han sido tenidas en cuenta a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto trata de legalizar la mejora realizada en el año 2017 en la finca, con el objetivo de aumentar la productividad de la misma, transformando una superficie de 10,4856 ha de tierras arables en una plantación de pistachos de marco 7x5 m en regadío, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por goteo que capta el agua de un pozo de sondeo localizado en la parcela 38 del polígono 34.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 38 (rec. 6) y 39 (rec. 1) del polígono 34, del término municipal de Azuaga (Badajoz).

Las características de las instalaciones ejecutadas son:

— Pozo de sondeo:

Ubicación	Pol. 34 / Par. 38
Profundidad	60 m
Diámetro	160 mm
Potencia de la bomba	2,5 CV
Caudal máx. ints.	3,95 l/s

- Cuidados fitosanitarios: siguiendo las recomendaciones de los boletines fitosanitarios, cumpliendo con la legislación ambiental vigente y utilizando únicamente los productos recomendados. Se minimizará el uso de herbicidas y se priorizará el control físico de las malas hierbas sobre el químico.
- Riego: riegos de apoyo mediante sistema de goteo con un consumo de 1.286,9784 m³/ha que totalizan los 13.306 m³/año solicitados para el total de la superficie de la plantación.

Se estima que la vida útil del proyecto sea larga, adaptándose en la medida de lo posible a los vaivenes del mercado, no considerándose el cese de actividad.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el término municipal de Azuaga, en un entorno de tierras arables propio de la campiña sur, destinadas en su mayoría al cultivo de cereales de invierno en secano. Presenta pendientes suaves, en ningún caso superiores al 8%. Los suelos son luvisoles y calcisoles desarrollados sobre arenas, gravas y arcillas, propios para su aprovechamiento agrario.

No nos encontramos en espacio protegido o lugar perteneciente a la Red Natura 2000, pero si en Important Birds Áreas (IBA) "Azuaga-Llerena-Peraleda del Zaucejo", tal y como inofmra el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

La serie de vegetación predominante es la de encinares lusoextremeños y la fauna es la habitual de estos hábitats, fauna cinegética menor, aves paseriformes, palustres, etc...

No existen corrientes de agua en la finca, el cauce más cercano es un arroyo tributario del río Machel a más de 100 m al noroeste. No se sitúa sobre MASb ni sobre MASp.

No se afecta a vía pública, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En el documento ambiental se plantean una serie de posibles alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación: consiste en mantener la superficie como tierras arables de secano, explotándola con cultivos tradicionales, que debido a la baja rentabilidad que proporciona, quedo inmediatamente descartada.

- Alternativa 1: implantación de cultivos permanentes y su posterior transformación a regadío. Dentro de las posibilidades, se eligió el pistacho por su adaptación a las condiciones climáticas y edáficas de la finca, siendo una especie con un gran futuro comercial que se encuentra en plena expansión.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales elementos que se pueden ver alterados con la ejecución del proyecto son:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturales y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 y presenta estos valores ambientales:

- Zona de campeo y alimentación de comunidades de aves passeriformes, palustres y algunas especies de aves como aguilucho cenizo (zona de reproducción), grulla, alcaraván, sisón, ganga-ortega,...etc.
- Zona incluida en Important Birds Areas (IBA) Azuaga-Llerena-Peraleda del Zaucejo.

Se considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en una concesión de aguas subterráneas obtenidas mediante pozo de sondeo existente en la parcela a transformar. Al tratarse de una detracción de agua, la disponibilidad de esta sufrirá una disminución que antes de la transformación no existía. La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica. No nos encontramos sobre masa de agua subterránea.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, teniendo en cuenta el sistema de manejo de la explotación, la calidad de las aguas no debería verse afectada por posibles filtraciones o contaminaciones, y las afecciones sobre el sistema hidrológico no deberían resultar significativas.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo ocupado por tierras de cultivo en secano, presenta unas características agrológicas óptimas para el cultivo: pendientes medias del 3-4 %, orografía llana, profundidad media.



Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura de zanjas y acopio de materiales, pero esta ya ha sido ejecutada.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras y el sistema de manejo a utilizar.

En cuanto a la erosión, no se prevé que este proyecto provoque más procesos erosivos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y correctoras, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Toda la zona está fuertemente antropizada.

— Paisaje.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de la dehesa. Se trata de un paisaje especialmente atractivo, agropecuario destinado al cultivo de pastizales para ganado y cereales de secano. El arbolado se compone fundamentalmente de masas mezcladas de encina y otras especies.

Últimamente se viene desarrollando una tendencia a la transformación de parcelas de tierra calma en cultivos permanentes, que redundará en una evolución del paisaje hacia otra tipología, que habrá de ser controlada.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras, esta afección desaparece.



— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas preventivas de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas si bien es colidante a la Vereda de la carretera de Córdoba, que se deslindó y fue aprobado publicándose en el DOE n.º 176, de 12 de septiembre de 2021, por lo que cualquier actuación debe tener en cuenta dicha vía pecuaria.

Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, si bien tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en el aumento del consumo de agua que, conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a la disponibilidad de recursos hídricos en cantidad y calidad aceptables para diferentes usos, a los requerimientos de hábitat por parte de la fauna, y mermar las capacidades y características estructurales y de uso de otros recursos como el suelo. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la actividad, su dimensión, el consumo de agua, así como las medidas incluidas en el documento ambiental y en el presente informe técnico, hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.



a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la ins-

talación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

b. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas superficiales, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las

captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento, deberá estar regulada la explotación del acuífero para que, en ningún caso este pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No se realizarán desbroces en las lindes, respetando íntegramente en caso de existir, la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo no viene descrita en el documento ambiental pero si hubiese de recurrirse a grupos de combustión,



deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante). No obstante, se recomienda el uso de energías limpias (red eléctrica, paneles solares, etc...).

- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural.
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo real decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro

de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, ...) u otros elementos auxiliares como abrevaderos o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

d. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas superficiales o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de nuevas actuaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para transformación de secano en regadío de 10,4856 ha de pistachos, ubicados en la parcela 38 (rec. 6) y 39 (rec. 1) del polígono 34, del término municipal de Azuaga (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ